



### RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2019-00086

# AB. DORYS ALVARADO BENITES INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

#### CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 430 de la Ley de Compañías;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encuentra legal y constitucionalmente facultada para vigilar, intervenir y controlar a compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley, según lo previsto en los artículos 431, 432, 438 y 440 de la Ley de Compañías;

QUE en atención a lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se dispuso la inspección a los libros sociales y contables de la compañía TELSOTERRA S.A.. No obstante, se requirió documentación adicional a la compañía a través del oficio No. SCVS-INC-DNICAI-SIC-2019-00001577-O del 9 de enero de 2019, otorgándoles el término de 3 días para la presentación de los descargos respectivos conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley de Compañías; y, el 17 de enero de 2019, la compañía ingresó la documentación referente a las observaciones comunicadas:

QUE del análisis de los descargos presentados y de la inspección realizada, se emitió el informe de control No. SCVS.INC.DNICAI.SIC.19.018 de 25 de enero de 2019; por lo cual y en cumplimiento de lo prescrito en el tercer inciso del artículo 355 de la Ley de Compañías se transcriben a continuación las conclusiones de dicho informe:

#### 3. CONCLUSIONES:

- 3.1 La compañía TELSOTERRA SA. fue constituida con fecha 6 de octubre de 2015, y actualmente se encuentra registrado en la base de datos institucional el siguiente objeto social: "Actividades especializadas de la construcción; así como también podrá comprender las etapas o fases de producción de bienes / servicios, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación".
- 3.2 La compañía presenta actas de dos juntas generales de accionistas efectuadas en diferentes fechas, 31 de marzo y 4 de julio de 2017, resolviendo sobre los mismos puntos, esto es, la aprobación de los Estados Financieros correspondientes al año 2016.
- 3.3 Los saldos que se muestran en el Estado de Situación Financiera Interno del ejercicio económico 2016, no son consistentes con los que constan en el Formulario 101 del mismo periodo presentado a esta Institución, tal como se observa a continuación:

	AÑO 2016				
CONCEPTO	Estado Financiero Interno	Formulario 101	Diferencia		
TOTAL ACTIVO	1.619.419,79	168.376,36	1.451.043,43		
TOTAL PASIVO	1.634.041,57	182.998,14	1.451.043,43		

- 3.4 Respecto a la cuenta contable 1110103 denominada Instituciones Financieras, se efectuó una revisión de los mayores auxiliares y estados de cuenta bancarios proporcionados por la compañía TELSOTERRA S.A. correspondientes a BANCO INTERNACIONAL y BANCO DE MACHALA de los años del 2016 al 2018, verificándose varias transferencias de dinero efectuadas por la compañía TELCONET S.A. a la compañía TELSOTERRA S.A. por un total de US\$ 783,000.00 desde el año 2016 a octubre de 2018, requiriéndose asientos contables, comprobantes de ingreso, y demás documentos que justifiquen todas las transferencias efectuadas por la compañía TELCONET S.A., explicando la naturaleza y esencia de dichas transferencias y el motivo de las mismas, no obstante la compañía únicamente adjuntó asientos contables donde se observa que dichos valores son cargados a la cuenta por pagar 2110401001 TELCONET S.A. RELACIONADA L/P, sin explicar el motivo de dichas transferencias de la compañía relacionada, ni adjuntando la documentación que justifique el origen de las mismas.
- 3.5 Con relación a la cuenta contable 1320101 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO que presenta en el Estado de Situación Financiera Interno el saldo de US\$ 1.363.417,32, US\$1.718.908,08 y US\$ 1.719.238,08 en los años 2016, 2017 y a octubre de 2018, respectivamente, se establece lo siguiente:
- 3.5.1 Se verifica el siguiente registro contable con fecha 31 de diciembre de 2016 en la subcuenta contable de 1320101002 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO MAQUINARIAS AF, con cargo a una cuenta por pagar 2210401001 TELCONET S.A. RELACIONADA LP.

#### 1-3-2-01-01-002 MAQUINARIAS AF

Comproba	intel TC Diario	No Docu	Fecha	Detalle de Linea	Debros	Créditos	Saldos
		•		Vincentia Company			
219	1 CONFE	2	31/12/2016	provision de entrega equipos u Mate	1,363,242.05	0.00	1,363,417.32

Se requirió documentación que justifique el registro de esta transacción, indicando la norma contable (NIIF) aplicada para efectuar dicho registro, para lo cual fueron adjuntados los mayores auxiliares de dicha cuenta correspondientes a los años 2016, 2017 y a octubre de 2018, y un detalle en excel denominado DETALLE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ENTREGADOS POR TELCONET Y AUN NO FACTURADOS con corte al 31 de diciembre de 2016 que totaliza US\$ 1,363,417.32, correspondiente al valor que se observa registrado como "Provisión de entrega equipos" en la subcuenta contable 1320101002 MAQUINARIAS AF.

La compañía no proporcionó documentación adicional a la descrita anteriormente, ni la norma contable aplicada en el año





2016 para efectuar el registro como propiedad, planta y equipo, de los rubros que constan en el detalle de maquinarias y equipos proporcionado, por el valor de US\$ 1,363,417.32, no pudiendo establecerse la esencia y naturaleza de dicha transacción efectuada en el año 2016 de provisión de entrega de equipos como activo, considerando que según indica fueron entregados por TELCONET S.A., siendo además que no se evidencia con la información presentada que sean activos se encuentren en real posesión de la compañía cuyo uso genere un beneficio económico para la misma, y por ende, tampoco su registro como pasivo como cuenta por pagar a TELCONET S.A., no cumpliéndose las condiciones para reconocer dichos rubros como activo y pasivo de acuerdo a lo que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera en su Marco Conceptual, y considerando además el hecho que en el Formulario 101 de Declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al año 2016 presentado a esta Institución, no consta reflejado dicho saldo en las cuentas de activos y pasivos.

3.5.2 Se requirió un cuadro explicativo detallado, de los ítems que conforman el rubro de Propiedad, planta y equipo, de acuerdo a lo consignado en sus estados Financieros desde el 2016 a octubre de 2018, con la descripción de los activos, fecha de adquisición, costo, y la depreciación correspondiente, proporcionando únicamente el detalle de activos que se describe en el numeral 3.5.1 del presente informe con corte al 31 de diciembre de 2016, sin adjuntar dicho detalle con relación a los períodos 2017 y a octubre de 2018, no pudiendo conciliarse con los saldos que presenta la cuenta contable 1320101 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO en dichos periodos.

Sin embargo, respecto a este rubro, se adjuntan facturas emitidas por TELCONET S.A. a nombre de TELSOTERRA S.A. correspondientes al año 2017, por concepto de compra de materiales varios y repuestos, que totalizan US\$ 1.622.134,56, de las cuales sólo pudieron cotejarse con los registros efectuados en la cuenta contable 1320101 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO en el año 2017 el valor de US\$ 1,546,806.67, dado que se observan facturas emitidas por TELCONET S.A. que totalizan US\$ 75.327,89, que se encuentran registradas en la cuenta contable 1210101001 INVENTARIO EN TRANSITO.

Cabe mencionar que debido a que no fueron proporcionados los correspondientes asientos contables en los que se pueda verificar la contabilización de las facturas con las que intenta justificar el valor cargado en la cuenta PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, no se pudo observar su contrapartida, sin embargo, al respecto cabe indicar que no se observan en los estados de cuenta bancarios proporcionados pagos que hubiere realizado la compañía TELSOTERRA S.A. a la compañía TELCONET S.A. por concepto de la compra de dichos materiales y equipos.

3.6 Con relación al valor registrado en la cuenta contable de activo 1410103001 ACTIVOS LARGO PLAZO- PROYECTO SOTERRAMIENTO METROPOLITAN al 31 de diciembre de 2017 por US\$ 2,963,500, el mismo que se mantiene al 30 de octubre de 2018, y en la cuenta contable de pasivo 2110401001 TELCONET RELACIONADA LP por el mismo valor, se requirió documentación que justifique y la norma contable (NIIF) aplicada, del siguiente registro:

	siento : provisión Proyecto Soterra					
Código	Nomere	Gentro Costo	ntro Costo Debe	Haber	Defalle Linea	
1-4-1-01-03-001	Proyecto Scierramiento Metropolitan	000 000 000	2.963 500 00	0.00	provision Proyecto Soterramier	
2-2-1-04-01-001	Telconet S.A. Relapionada L/P	000 000 000	0.00	2,963,500.00	provision Proyecto Soterramie	

- 23.6.1 La compañía para justificar el asiento contable que afectó a la cuenta contable de activo 1410103001 ACTIVOS LARGO PLAZO- PROYECTO SOTERRAMIENTO METROPOLITAN y a la cuenta contable de pasivo 2110401001 TELCONET RELACIONADA LP del valor de US\$ 2,963,500.00, presenta un acuerdo de cesión de derechos por un valor de US\$ 1,638,500.00 suscritos por TELCONET S.A. "Acreedora o cedente", TELSOTERRA S.A. "Cesionaria", y Marion Tomislav Topic Granados "Deudor", con fecha 31 de diciembre de 2017, relacionado con una deuda que mantenía el señor Marion Tomislav Topic Granados con la compañía TELCONET S.A., para que sea registrada a favor de TELSOTERRA S.A, quien tendría el derecho como nuevo acreedor del mencionado señor, no obstante, no se encuentra relación de dicho registro con el documento proporcionado, considerándose además que los valores no son coincidentes y el concepto del registro contable no es el mismo por el cual se emitió el acuerdo de cesión derechos presentado. Respecto a lo indicado por la compañía con relación a este acuerdo cabe indicar:
- 3.6.1.1 Con relación al registro de la cesión de deuda como ACTIVO LARGO PLAZO - PROYECTO SOTERRAMIENTO METROPOLITAN por un total de US\$ 1,638,500, habiéndosele requerido a la compañía justificación del mismo y explicación de la naturaleza de la transacción antes detallada, la compañía no proporcionó documentación adicional, estableciéndose que dicho registro no se ajusta a lo establecido en los contratos de cesión de derechos, considerando que la cuenta por cobrar cedida por la compañía TELCONET S.A. a TELSOTERRA S.A. corresponde a una deuda que el señor MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS mantenía con la compañía TELCONET S.A., por lo tanto, la cuenta por cobrar debió ser registrada por TELSOTERRA S.A. a nombre del deudor MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS.

Respecto al registro de la cuenta por cobrar con relación a esta transacción, cabe indicar que en los acuerdos de cesión de derechos, en los cuales TELCONET S.A. cede la deuda a la compañía TELSOTERRA S.A. que mantenía el señor MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS con dicha compañía, no se especifica en alguna de sus cláusulas el beneficio económico para esta última, con la cesión de derechos efectuada, que justifique además su registro como activo en su estado de Situación Financiera, verificándose que desde la fecha del registro de la deuda cedida, esto es, 31 de diciembre de 2017 hasta octubre del 2018, no se observa que el deudor haya efectuado pagos respecto a dicha deuda, siendo todo aquello insuficiente para justificar su reconocimiento como activo de la compañía, de acuerdo a lo que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera en su Marco Conceptual.

3.6.1.2 Con relación a esta transacción se verifica además en el asiento contable proporcionado, que se registra como cuenta por pagar denominada 2110401001 TELCONET RELACIONADA LP un valor de US\$ 1,638,500, por concepto de la cesión de derechos antes detallada, cumpliendo con lo establecido en la cláusula cuarta de los acuerdos de cesión de deuda en los que se indica que la cesionaria, esto es TELSOTERRA S.A. reconoce en sus libros una cuenta por pagar a nombre de la cedente, esto es, TELCONET S.A. por el mismo monto cedido.

Respecto al mencionado registro, se requirió justificación y explicación de la naturaleza del pasivo que se registró por la mencionada transacción, no obstante la compañía únicamente proporciona el asiento contable y los acuerdos de cesión de derechos antes detallados, estableciéndose de la revisión de la documentación proporcionada, que dicho registro no cumple con las condiciones establecidas en el Marco Conceptual de las NIIF para ser reconocido como pasivo en sus Estados de Situación Financiera, considerando que es una obligación que al vencimiento de la misma, no incorpora beneficios económicos para la compañía, además su reconocimiento debió estar condicionado a que se reciban pagos por el señor Marion Tomislav Topic Granados por la deuda que mantenía con la compañía TELCONET S.A. y que fue cedida a la compañía TELSOTERRA S.A.

3.6.1.3 Por lo anteriormente expuesto, considerando la documentación proporcionada, la cesión de deuda efectuada por la compañía TELCONET S.A. a la compañía TELSOTERRA S.A. el 31 de diciembre de 2017, se identifica como una transacción irregular, que además de no corresponder al giro del negocio de la compañía TELSOTERRA S.A., no genera





un beneficio económico para la misma, y cuya contabilización además es inconsistente con la realidad económica, ya que al registrarse como un activo a largo plazo, se teme que la figura contable utilizada, tenga como objeto ocultar la naturaleza del registro, en este caso la acreencia que tiene el señor MARION TOMISLV TOPIC GRANADOS.

3.6.2 la compañía proporciona copia de CONVENIO DE INVERSION Y CONSTRUCCION DE SOTERRAMIENTO PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES suscrito con fecha 27 de noviembre de 2018 entre la compañía TELCONET S.A. y TELSOTERRA S.A., con el que intenta justificar el registro contable de US\$ 2,963,500.00 en la cuenta contable de activo 1410103001 ACTIVOS LARGO PLAZO- PROYECTO SOTERRAMIENTO METROPOLITAN y en la cuenta contable de pasivo 2110401001 TELCONET RELACIONADA LP, el mismo que indica lo siguiente:

El contratista se obliga para con la empresa Telconet a encargarse del Proyecto de Soternamiento de Redes y Cableado de Fibra Optica en las ciudades de Guayaquit, Quito y otras ciudades del país, de acuerdo a cronograma de trabajo e información de sus rutas y redes proporcionadas por la CONTRATANTE, y para que puede cumplir con este Convenio la CONTRATANTE le ha hecho entrega a la CONTRATISTA de maquinaries y accesorios importadas por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2,963 500,00). Estas màquinas soterradoras podrán ser utilizadas por la CONTRATISTA para el ejerciclo de su actividad económica, inclusiva la CONTRATISTA portà pagar con sus trabajos a la CONTRATANTE estas màquinas motivo del convenio.

#### JUARTA: PRECIO.

El precio del Convenio los intervinientes resuelven fijarlo en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE .OS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.993.500.co), valor de costo de la mportación de las máquinas con las descripciones que constan en el Anexo 1, 2, 1 y 4.

- 3.6.2.1 Respecto a este contrato proporcionado, se observa que el mismo tiene como fecha de emisión el 27 de noviembre de 2018, lo cual no guarda consistencia con el asiento contable proporcionado en la que se efectúa el registro del activo por concepto de PROYECTO SOTERRAMIENTO METROPOLITAN por el valor de US\$ 2'963.500.00, esto es, 31 de diciembre de 2017.
- 3.6.2.2 Se requirió además se justifique el valor de dicho convenio, con los documentos de importación correspondientes de las maquinarias y accesorios que se hubieren entregado a la compañía TELSOTERRA S.A. para el ejercicio de su actividad económica, a lo cual indica la compañía lo siguiente: "El valor que fijado en el contrato (2.963.500,oo) corresponde a los montos registrados en los Acuerdos de Cesión de Derechos, firmados entre Telconet, Tomislav Topic y Telsoterra", lo cual ya fue analizado por esta Institución en el numeral 3.6.1 del presente informe.
- 3.6.3 En conclusión, con relación a la transacción analizada, relacionada al valor registrado en la cuenta contable de activo 1410103001 ACTIVOS LARGO PLAZO- PROYECTO SOTERRAMIENTO METROPOLITAN al 31 de diciembre de 2017 por US\$ 2,963,500, el mismo que se mantiene al 30 de octubre de 2018, y en la cuenta contable de pasivo 2110401001 TELCONET RELACIONADA LP por el mismo valor, se establece que los documentos proporcionados no guardan relación con dicho registro, por lo que no se justifica la naturaleza del registro efectuado, y la esencia de dicha transacción.
- 3.7 Con relación a lo indicado en el numeral 3.5 y 3.6 del presente informe cabe indicar además que la NIC 1 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS establece en su párrafo 7 en Definiciones: "Materialidad (o importancia relativa): Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales (o tienen importancia relativa) si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La materialidad dependerá de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciadas en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante". Y en su párrafo 15 en Presentación razonable y cumplimiento de las NIIF: "Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual.", por lo que al tratarse <u>las transacciones antes descritas como partidas materiales que constan en sus estados financieros, influyen en las decisiones económicas de los descritas como partidas materiales que constan en sus estados financieros, influyen en las decisiones económicas de los</u> usuarios de los mismos, no presentándose razonablemente la situación financiera de la compañía en los años analizados, esto es, 2016, 2017 y 2018
- 3.8 La compañía presenta en la cuenta contable de patrimonio 3110102001 ACCIONISTAS TELCONET un saldo al 31 de diciembre de 2016, 2017 y al 31 de octubre de 2018 de US\$ 0.00, US\$ 1,833,417.66, y US\$ 1,833,417.66, respectivamente, requiriéndose a la compañía justificación de varios registros que se observan en los mayores auxiliares de dicha cuenta, verificândose que las transacciones que se cargan en dicha cuenta son reclasificaciones que provienen de la cuenta por pagar 2210401001 PROVEEDORES LOCALES, donde la compañía registra las cuentas por pagar producto de las facturas emitidas por TELCONET S.A. a TESOTERRA S.A. por la compra de materiales varios, equipos y

Respecto a lo anterior cabe mencionar, que en la documentación proporcionada por la compañía TELSOTERRA S.A. no se verifica que por las facturas adjuntadas por la mencionada compañía emitidas por TELCONET S.A. por concepto de compra de materiales, repuestos y demás, se hayan efectuado hasta el 31 de octubre de 2018, desembolsos de dinero por TELSOTERRA S.A., manteniéndose estos valores como cuentas por pagar y posteriormente trasladados a la cuenta de patrimonio 3110102001 ACCIONISTAS TELCONET como aportes de dicho accionista

3.9 Con relación a los ingresos por ventas que registra la compañía TELSOTERRA S.A. en los años 2016, 2017 y a octubre de 2018, esto es US\$ 6,691.20, US\$ 119,562.58 y US\$ 150,929.97, respectivamente, la compañía proporcionó un detalle de facturación y los mayores auxiliares de dichas cuentas, los mismos que son consistentes con los saldos que se registran en dichas cuentas. No obstante, es importante mencionar que se registran como costos de Venta en sus Estados de Resultado Integral de los períodos económicos 2016, 2017 y a octubre de 2018, los valores de US\$ 3,770.63, US\$ 167,664.22 y US\$119,163.31, respectivamente, observándose que en el año 2017 el costo de venta presenta un saldo mayor al de ventas.

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención con memorando No. SCVS.INC.DNICAI.2019.0044-M de 28 de enero de 2019, ratificó las conclusiones que anteceden, manifestando que: "(...) Como se desprende de las conclusiones del informe de control parcialmente transcrito ut supra, la compañía Telsoterra S.A., mantiene registros contables internos que difieren de los declarados ante ésta institución, observándose en el año 2016 diferencias en el total de sus activos y pasivos que superan el millón de dólares. La compañía no ha justificado contablemente el registro que mantiene en la cuenta propiedad, planta y equipo, requiriéndose para el efecto, entre otros, listado con detalle de los componentes de dicho rubro desde el año 2016 hasta el 2018, sin que haya sido proporcionado. Consta registrado como activo a largo plazo, valores originados por la transacción de cesión de deuda que se celebró entre la compañía Telconet S.A., en calidad de cedente y Telsoterra S.A., como cesionario, deuda originada a nombre de Marion Topic Granados por las diversas entregas de recursos monetarios que habrían sido entregados por Telconet S.A. a su favor, es de mencionar que del mentado acuerdo de cesión de deuda no se desprende de ninguna de sus cláusulas que éste fuere a generar algún beneficio económico para la compañía materia del presente informe, por lo que resulta irregular el reconocimiento de dicha cesión como un activo; aún más si consideramos que dicha 👖





transacción no se encuentra si quiera dentro del giro ordinario del negocio. Por tanto al no haber la compañía proporcionado la documentación requerida, al haber incurrido en falsedades y efectuado transacciones irregulares en su contabilidad se ubica en causal de intervención prevista en numerales 2 y 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías (...)"

de Actos Dirección / Nacional Societarios Disolución, SCVS.INC.DNASD.2019.0064-M de 1 de febrero de 2019, emitió pronunciamiento sobre el caso, en los siguientes términos: "(...) Por lo expuesto, se puede concluir que la administración de la compañía no se está ejerciendo con la diligencia que exige la administración mercantil ordinaria y prudente, tal como lo determina el artículo 262 de la Ley de Compañías, en vista de que no se lleva la contabilidad y los libros sociales de la manera establecida en dichos artículos; así como a lo señalado en los artículos 37, 40, 42 y 52 del Código de Comercio. Ahora bien, dentro de las facultades que tiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conforme lo establece el artículo 440 de la Ley de Compañías como órgano de control está, entre otras cosas, el examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como las actas de juntas generales de accionistas y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios, y los documentos que exige la ley. Ante la falta de presentación de la documentación requerida, no se puede ejercer nuestra labor de control. En base a lo expresado por el área de control en su informe, la compañía TELSOTERRA S.A. ha incumplido con los presupuestos establecidos en la Ley de Compañías y reglamentos, lo cual la ubicaría en las causales de intervención previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 354 ut supra. Ante ello, es válido resaltar cuál es la naturaleza y fines de la intervención, siendo esta una medida de carácter administrativo, que en ningún caso puede considerarse como una sanción y según aclaran el artículo 1 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país y, el artículo 357 de la Ley de Compañías, su carácter es siempre temporal pues deberá durar únicamente el tiempo necesario para superar la situación anómala que se hubiere detectado en la compañía. Por esta razón, los fines que tanto la Ley como el Reglamento antes citados reconocen a la intervención se encaminan a que el interventor que se designe coadyuve a superar esa situación: (i) propiciar la corrección de las irregularidades detectadas, (ii) procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía, y (iii) evitar que se ocasionen perjuicios a los socios, accionistas o terceros. De lo anterior se desprende que la medida de intervención no atiende solamente al interés de la compañía, como persona jurídica, o al de sus socios o accionistas, sino además al de terceros tales como sus acreedores o las personas que laboran en ella. Incluso, puede afirmarse que la intervención tiene la función más general de defender el interés público en su conjunto, en cuanto éste pueda verse eventualmente afectado por la situación irregular de la sociedad mercantil, como actor económico. Por ende, en vista de que el fin de la intervención es eminentemente correctivo, una vez dispuesta ésta, no implica la paralización de las actividades de la compañía sino tan sólo la sujeción de su administración a un control específico a cargo del interventor, en los términos expresados en la resolución correspondiente, ratificándose que es la declaratoria de Intervención la medida idónea e indispensable para corregir las irregularidades advertidas por el área de control. En vista de lo cual, esta Dirección concuerda con lo manifestado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en memorando No. SCVS.INC.DNICAI.2019.0044-M del 28 de enero de 2019, y recomienda someter a estado de intervención a la compañía TELSOTERRA S.A. por encontrarse incursa en las causales de intervención contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 354 (...)".

QUE conforme a la recomendación de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución y de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, mediante disposición constante en el trámite No. 95490-0041-18 de 5 de febrero de 2019 la Intendente Nacional de Compañías (S) resuelve proceder y ordenar la elaboración de la pertinente resolución, en la que declare la intervención de la compañía y se designe al interventor; y,

QUE habiéndose emitido los correspondientes informes y con sustento en las recomendaciones presentadas, siendo el estado de resolver y en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0131 del 15 de agosto de 2018.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la intervención de la compañía TELSOTERRA S.A., con el objeto de supervigilar la marcha económica financiera y propiciar la corrección de las irregularidades advertidas, a fin de evitar perjuicios a sus accionistas y/o terceros, por estar incursa en las causales segunda y tercera del artículo 354 de la Ley de Compañías. De conformidad con el artículo 357 de la misma Ley, esta medida, solo durará el tiempo necesario para superar la situación anómala de la compañía, sin perjuicio, de la facultad concedida al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, por el articulo 369 ibidem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR Interventor de la compañía TELSOTERRA S.A., al economista Manuel Alejandro Nogales y Platón, quien es Interventor Externo calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y a quien se le conceden las atribuciones y facultades conferidas por la Ley de Compañías y el Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economia mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país; y, particularmente, las consignadas en el nombramiento, como las de conceder su visto bueno en todas las operaciones, libros, cheques y demás documentos de la compañía; pero si él o los representantes legales administradores o personeros ordenaren y ejecutaren actos contrarios y/o prohibidos por la ley, el estatuto y esta resolución serán personal y solidariamente responsables de tales hechos, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que pudieren afectarlos, en los términos del artículo 17 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Interventor presente a este despacho informes mensuales, acerca de las actividades cumplidas y de las acciones realizadas por los administradores, tendentes a superar las causales que originaron la Intervención.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique la presente resolución mediante nota reservada al representante legal; a los administradores y comisarios de la compañía TELSOTERRA S.A./ al Interventor designado en esta resolución para los fines previstos en los artículos anteriores; al señor Superintendente de Bancos, para que haga conocer el \digamma





particular, también mediante nota reservada, a las instituciones bancarias y financieras sujetas a su control; al Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que ponga en conocimiento a las cooperativas de ahorro y crédito, sujetas a su control; al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil-y/o de los cantones en que se hallen ubicados los inmuebles de propiedad de la compañia; y, a los funcionarios encargados de registrar transferencias de dominio, de gravámenes para que se abstengan de inscribir y, en general, registrar contratos de adquisición, enajenación, gravamen y más limitaciones de dominio sobre bienes de la compañía cuando no tuvieren el visto bueno del Interventor.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, a

07 FEBRERO 2019

AB. DORYS ALVARADO BENITES INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

DOS/MGFSL/ERS 1 Expediente No. 302611 Vrámite: 95490-0041-18